

REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE INVERSIÓN RENTA 4 CHILE ACCIONES

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Nombre del Fondo:	Fondo de Inversión Renta 4 Chile Acciones.
Sociedad Administradora:	Finasset Administradora General de Fondos S.A.
Tipo de Inversionista:	Fondo dirigido al público en general.
Tipo de Fondo	Fondo de Inversión Rescatable.
Plazo máximo de pago de rescates:	Dentro del plazo máximo de 20 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, tratándose de un rescate programado. Se entenderá por día hábil, aquel en que los bancos y alguna bolsa de valores en Chile estén en operaciones exceptuados, los sábados (en adelante, el “ <u>Día Hábil</u> ”).

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

Artículo 1º.- Del Reglamento Interno. El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de **Fondo de Inversión Renta 4 Chile Acciones** (en adelante, el “Fondo”), que ha organizado y constituido Finasset Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la “Administradora”), conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante, la “Ley”), su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014 (en adelante, el “Reglamento”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión” o “CMF”).

Artículo 2º.- De la Administradora. La Administradora se constituyó por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha con fecha 4 de julio del año 2013. Su existencia como administradora general de fondos fue aprobada por Resolución N° 378 de fecha 21 de octubre de 2013 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy la Comisión, la cual fue inscrita a fojas 82.269 N° 53.981 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago al año 2013, y publicada en el Diario Oficial del 28 de octubre de 2013.

Artículo 3º.- Del Fondo. El Fondo es un fondo del tipo Rescatable. De conformidad con la clasificación del Fondo, éste pagará a sus aportantes (los “Aportantes” o “Participes”, indistintamente) las cuotas rescatadas en la forma y plazos establecidos en los artículos 24° y 25° del presente Reglamento Interno. Serán considerados Aportantes aquellas personas naturales o jurídicas así como aquellas entidades que hubieren cumplido con el proceso de *on-boarding* de la Administradora y que hayan realizado sus aportes.

II. INVERSIONES DEL FONDO

UNO. OBJETO DEL FONDO

Artículo 4°.- Objetivo del Fondo. El Fondo tiene como objetivo principal invertir en una cartera de acciones diversificada, compuesta principalmente por acciones de sociedades anónimas abierta chilenas.

Se deja constancia que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley, y sin perjuicio que la responsabilidad por la función de administración es indelegable, la Administradora contratará los servicios externos de la sociedad Renta 4 Corredores de Bolsa S.A. (en adelante, “Renta 4”) para ejecutar e implementar la estrategia de inversión del Fondo, siendo de cargo de la Administradora los gastos relacionados con la prestación de los servicios de Renta 4.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 5°.- Inversión principal de los recursos del Fondo. Para dar cumplimiento a su objetivo principal de inversión, el Fondo invertirá a lo menos un 90% del total de sus activos en acciones de sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil.

Artículo 6°.- Inversión adicional de los recursos del Fondo. Adicionalmente, y sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, el Fondo podrá también invertir en los siguientes valores e instrumentos hasta un 10% del activo del Fondo, considerados en su conjunto:

- (1) Acciones de sociedades anónimas abiertas que no cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil registradas en una bolsa de valores del país.
- (2) Opciones para suscribir acciones de pago de sociedades anónimas abiertas que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.
- (3) Cuotas de fondos de inversión, de aquellos regulados por la Ley N° 20.712.
- (4) Cuotas de fondos mutuos, de aquellos regulados por la Ley N° 20.712.
- (5) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de aquellos regulados por la Ley N° 20.712.
- (6) Otros valores de oferta pública que autorice la CMF.
- (7) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero.

No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo. Asimismo, no se contempla como requisito que los instrumentos en los cuales invierta el Fondo deban necesariamente contar con una clasificación de riesgo. Las inversiones del Fondo tienen un nivel de riesgo alto, lo que se determina por la naturaleza de los instrumentos en los que invierte.

El Fondo no tiene objetivos garantizados en términos de rentabilidad y seguridad de sus inversiones.

El Fondo podrá invertir en cuotas de fondos mutuos, nacionales cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de capitalización o de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos. Por su parte, el Fondo podrá invertir en cuotas de Fondos de Inversión nacionales cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de capitalización o de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates sea superior a 10 días corridos, pero inferior a 15 días corridos.

El Fondo no podrá invertir en cuotas de fondos mutuos o de inversión administrados por su Administradora o por una sociedad relacionada, ni en acciones emitidas por sociedades administradoras de fondos ni instrumentos, contratos o bienes, emitidos, garantizados o de propiedad de personas relacionadas a la Administradora.

En relación a los instrumentos extranjeros definidos precedentemente, el Fondo invertirá sólo en mercados que cuenten con los estándares fijados por la Norma de Carácter General N° 376 o la que la modifique o reemplace.

El Fondo mantendrá monedas y los instrumentos o valores en que invierta estarán denominados en las monedas de los respectivos mercados en los que invierta.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

Artículo 7°.- Límites de inversión por tipo de instrumento. El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites mínimo y máximos de inversión por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo:

Tipo de Instrumento	% Mínimo	% Máximo
1. Acciones de sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil	90	100
2. Acciones de sociedades anónimas abiertas que no cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil registradas en una bolsa de valores del país.	0	10
3. Opciones para suscribir acciones de pago de sociedades anónimas abiertas que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	10
4. Cuotas de fondos de inversión, de aquellos regulados por la Ley N° 20.712.	0	10
5. Cuotas de fondos mutuos, de aquellos regulados por la Ley N° 20.712.	0	10
6. Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de aquellos regulados por la Ley N° 20.712.	0	10
7. Otros valores de oferta pública que autorice la CMF.	0	10
8. Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero.	0	10

A lo menos el 90% de la cartera del Fondo se destinará a la inversión en valores que tengan presencia bursátil a que se refiere el artículo 107, y en los valores a que se refiere el artículo 104, ambos de la Ley de Impuesto a la Renta.

Asimismo, estará prohibido para el Fondo, adquirir valores que en virtud de cualquier acto o contrato lo priven de percibir los dividendos, intereses, repartos u otras rentas provenientes de tales valores que se hubiese acordado o corresponda distribuir.

Artículo 8°.- Límites de diversificación. En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites de diversificación, en función del patrimonio del Fondo:

DIVERSIFICACIÓN	Límite Máximo de %
Límite máximo de inversión por emisor:	30
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas:	30

Artículo 9°.- Excesos de inversión. Si se produjeran excesos de inversión respecto de los límites de inversión establecidos en los anteriores, deberán ser regularizados en los siguientes plazos: (i) si el exceso de inversión es imputable a la Administradora, en el plazo de 30 días desde su ocurrencia; y (ii) si el exceso de inversión no es imputable a la Administradora, en el plazo de 12 meses desde su ocurrencia. La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos, mientras se mantenga vigente el exceso de inversión.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

Artículo 10°.- Excepciones al límite de inversión general. Los límites de inversión de los activos del Fondo a que se refiere la presente sección no tendrán aplicación en cada una de las siguientes circunstancias:

- (a) Por un período de tres meses contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del Fondo.
- (b) Durante su liquidación, cualquiera sea su causa.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

Artículo 11°.- Operaciones que realizará el Fondo. El Fondo no contempla la celebración de contratos de derivados ni la celebración de contratos de venta corta o préstamo de valores ni de retrocompra o de retroventa.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ DEL FONDO

Artículo 12°.- Reserva de Liquidez. El Fondo tendrá como política que, a lo menos un 0,1% de los activos del Fondo correspondan a instrumentos de alta liquidez, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, las cuotas de fondos mutuos de aquellos señalados en el número 1 de la sección II de la Circular N° 1578 de la Comisión, más conocidos como Money Market.

La política de liquidez del Fondo tiene por objeto permitir pagar el rescate de cuotas, solventar los gastos establecidos en el Reglamento Interno, aprovechar oportunidades de inversión, cumplir compromisos del Fondo y pagar la remuneración de la Administradora.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

Artículo 13°.- Política de endeudamiento. No se contempla que el fondo contraiga endeudamiento.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN DEL FONDO

Artículo 14°.- Del ejercicio del derecho a voto por las inversiones del Fondo. La Administradora, en representación del Fondo, concurrirá con su voto en las juntas de accionistas o asambleas de aportantes, juntas de tenedores de bonos u otras instancias similares de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo cuando la ley así lo ordene.

En el ejercicio del derecho a voto, la Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses. Los accionistas, directores, gerentes y demás empleados y dependientes de la Administradora evitarán cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes.

Para tales efectos, el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo. Sin perjuicio de las demás restricciones legales que sean aplicables y a lo dispuesto en la citada política, el Fondo no podrá votar a favor de la elección de personas relacionadas a la Administradora, para ocupar el cargo de director en sociedades en las que invierta el Fondo.

VI. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES Y GASTOS DEL FONDO

UNO. SERIES.

Artículo 15°.- Cuotas del Fondo.

Serie Única

Requisitos de ingreso : No se contemplan requisitos de ingreso.
Valor cuota inicial : \$ 1.000.
Moneda en que se recibirán los aportes : Pesos.
Moneda en que se pagarán los rescates : Pesos.
Otras características relevantes : No se contempla.

DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

Artículo 16°.- Remuneración de la Administradora. La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a éste las remuneraciones que se señalan a continuación:

Serie Única

Remuneración fija : Hasta un 0,95% anual del patrimonio del Fondo (IVA incluido).

Remuneración variable : No aplica.

La remuneración fija se calculará en forma diaria. La Administradora determinará libremente la remuneración fija que aplicará a la serie única, respetando siempre el monto máximo señalado previamente.

La remuneración se devengará y provisionará diariamente sobre el valor del patrimonio del Fondo al cierre del respectivo día y se pagará por períodos mensuales vencidos, debiendo deducirse del Fondo dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 de la Comisión de fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19% por lo que, en caso de modificarse la referida tasa, la remuneración fija se actualizará

según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

Artículo 17°.- Contratación de servicios externos. La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en este Reglamento Interno. El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites de gastos establecidos en los artículos 18° y 19° del presente Reglamento Interno.

Asimismo, la Administradora celebrará contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

A mayor abundamiento y tal como se indicó en el número UNO del Título II. del presente Reglamento Interno, se deja constancia que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley, la Administradora contratará los servicios externos de Renta 4 para ejecutar e implementar la estrategia de inversión del Fondo, siendo de cargo de la primera los gastos relacionados con la prestación de estos servicios.

Artículo 18°.- Gastos de cargo del Fondo. Serán de cargo del Fondo:

- (A) Toda comisión y gastos de intermediación, transacción, custodia, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- (B) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, contadores, peritos tasadores, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios la Administradora estime sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la preparación de su contabilidad, estados financieros, la inversión de sus recursos para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (C) Honorarios y gastos por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero, para los efectos señalados.
- (D) Gastos por honorarios y comisiones por servicios de cobranza de los contratos de mutuos, pagarés, títulos o instrumentos de deuda y otros títulos de créditos afianzados en los que invierta el Fondo, así como gastos y costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial y extrajudicial.
- (E) Gastos y honorarios profesionales derivados de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo.
- (F) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.
- (G) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a este Reglamento Interno, la Ley o demás normas aplicables a los fondos fiscalizados, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (H) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o la Administradora estime conveniente contratar.

- (I) Gastos, derechos o tasas y honorarios profesionales derivados del depósito del Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la Comisión y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las cuotas.
- (J) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador, en caso de corresponder.
- (K) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos fiscalizados.
- (L) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en Bolsas de Valores, DCV, u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas cuotas.
- (M) Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como terminales de bolsa, Bloomberg u otros.
- (N) La remuneración por los servicios de *market maker* que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa.
- (O) Gastos bancarios que se deriven o se incurran con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluido los gastos asociados a la contratación de seguros bancarios.

La Administradora provisionará diariamente los gastos antes indicados cuando ello sea conveniente para los intereses del Fondo y, en particular, efectuará provisiones diarias de todos aquellos gastos que no puedan ser cargados de inmediato al Fondo o que se devenguen periódicamente.

Artículo 19°.- Límites generales de gastos. El límite máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados en el artículo 18° anterior, será de un 1,5% del valor promedio de los activos netos del Fondo. Con todo, durante los primeros 12 meses contados desde el inicio de operaciones del Fondo y durante el proceso de liquidación, el límite máximo de gastos será de UF 1.000.-

Artículo 20°.- Otros gastos de cargo del Fondo. Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (1) Todos los gastos asociados a impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción en que se deba incurrir en la representación de los intereses del Fondo. Estos gastos no estarán sujetos a un porcentaje, monto o límite alguno.
- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios. Estos gastos no estarán sujeto a porcentaje, monto o límite alguno.
- (3) Servicios profesionales de back office y middle office, operacionales y de ejecución para la adecuada administración y operación de las inversiones del Fondo, así como todos aquellos que permiten cumplir

con la normativa vigente, ya sea que los referidos servicios se presten por personas relacionadas o no a la Administradora.

El servicio de back office y middle office, así como todos aquellos que permiten cumplir con la normativa vigente, será prestado por una empresa relacionada a la Administradora. El costo anual por los servicios derivados de este concepto será equivalente a la suma de 59,5 Unidades de Fomento mensuales IVA incluido

La Administradora provisionará diariamente los gastos antes indicados cuando ello sea conveniente para los intereses del Fondo y, en particular, efectuará provisiones diarias de todos aquellos gastos que no puedan ser cargados de inmediato al Fondo o que se devenguen periódicamente.

Artículo 21°.- Distribución de los gastos de cargo del Fondo.

En caso de que los gastos de que da cuenta la presente sección deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos, de acuerdo al porcentaje de participación que a cada uno de éstos les corresponda en la inversión que originó el gasto respectivo. Si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

Artículo 22°.- Contratación de servicios externos con Personas Relacionadas a la Administradora. La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para contratar servicios prestados por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Reglamento Interno y no excedan los montos indicados en el artículo 20 número (4) precedente.

CUATRO. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No se contempla.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No se contempla.

SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta tendrá derecho a percibir, en su calidad de liquidador, la misma remuneración que percibe por administración del Fondo conforme lo dispuesto en el artículo 16. anterior.

VII. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. Aporte y rescate de cuotas

Artículo 23°.- Aportes.

- (1) **Moneda y medios en que se recibirán los aportes.** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos mediante transferencia bancaria.
- (2) **Valor para conversión de aportes.** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en cuotas del mismo, se utilizará el valor de la cuota correspondiente al del día hábil inmediatamente anterior de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del mismo día de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Los aportes efectuados con posterioridad al horario de cierre de operaciones del Fondo se entenderán

efectuados el día hábil bursátil inmediatamente siguiente. Los horarios de cierre están definidos en el artículo 26° siguiente.

En caso de colocaciones de cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la cuota será aquel que determinen las partes.

- (3) **Mecanismos para efectuar los aportes**. El Aportante podrá realizar aportes a través de los siguientes mecanismos y medios, siempre a través de un intermediario de valores que actúe en su nombre, salvo respecto de inversionistas institucionales:
- a. Presencialmente, mediante la suscripción de la solicitud correspondiente, en las oficinas o sucursales de la Administradora o de Renta 4 como su agente para la comercialización de cuotas.
 - b. Mediante el envío de un correo electrónico a la casilla electrónica de la Administradora o del agente, si procede, de aquellas señaladas en el Contrato General de Fondos. En todo caso, la solicitud deberá efectuarse desde la dirección electrónica individualizada por el Aportante en el mismo Contrato General de Fondos.
 - c. Mediante una carta dirigida al Gerente General y enviada al domicilio de la Administradora.
 - d. Mediante la plataforma electrónica dispuesta para estos efectos por Renta 4 como agente de la Administradora en su página web (www.renta4.cl).

La Administradora cursará los aportes recibidos, en la medida que éstos se encuentren efectivamente depositados o transferidos a la cuenta corriente bancaria del Fondo y, siempre y cuando dichos fondos se encuentren disponibles.

Por cada aporte que efectúe el Aportante, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, incluyendo la información, cuando sea aplicable, recibida por el Fondo, la que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

Artículo 24°.- Rescate de cuotas.

- (1) **Moneda en que se pagarán los rescates**. El pago del rescate de Cuotas se hará en pesos, a través de transferencia electrónica, previo envío de la correspondiente solicitud de rescate.
- (2) **Política de pago de rescates**. El cálculo para la determinación del valor que se pagará por el rescate de Cuotas del Fondo se efectuará en función del valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de pago del rescate.

Los rescates serán pagados dentro del plazo máximo de 20 Días Hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, tratándose de un rescate programado.

- (3) **Mecanismos para solicitar rescates**. Los aportantes tendrán derecho a solicitar el rescate de sus cuotas en cualquier momento, por los mismos medios indicados para efectos de solicitar los aportes al Fondo conforme lo señalado en el artículo 23° anterior.

Con todo, el Aportante podrá programar un rescate con anticipación o rescates periódicos por un número de Cuotas definido. Los plazos de pago del o los rescates, correrán desde la fecha de curso del rescate programado según lo defina el Aportante.

Artículo 25°.- Rescates por montos significativos. Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente, si el rescate o la suma de los rescates efectuados en un mismo día por un aportante alcanzan un monto que represente un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del Fondo del día anterior a la fecha de solicitud del o los rescates, según sea el caso, la Administradora podrá pagar dichos rescates dentro del plazo de 60 días corridos o al día hábil siguiente en caso que este fuera sábado, domingo o festivo, contado desde la fecha de presentación de la o las solicitudes de rescate, o desde la fecha en que se dé curso al o los rescates

Artículo 26°.- Otros.

- (1) **Mercado Secundario.** La Administradora podrá inscribir las Cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Asimismo, podrá contratar un *market maker* para los efectos de acogerse al beneficio tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Se hace presente que la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores no permite a la fecha transar fracciones de cuotas.

La Administradora mantendrá en su página web, de manera permanente y actualizada, un listado de las Cuotas del Fondo que se encuentren inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago y si cuentan o no con *market maker*.

Se deja constancia que la Administradora contratará los servicios de Renta 4 para que actúe como *market maker* de las cuotas del Fondo.

- (2) **Fracciones de cuotas.** El Fondo no admitirá fracciones de cuota. En caso de producirse fracciones de cuotas, sea por fusión, división o capitalización, el exceso correspondiente a las fracciones de cuotas se entenderá rescatado y se devolverá a los aportantes dentro de los 5 días hábiles siguientes a que se produjere, considerando el valor cuota del día en que se ha producido la fracción de cuotas.
- (3) **Comprobante de aporte y rescate.** Por cada aporte que efectúe el aportante o rescate que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, incluyendo la información, cuando sea aplicable, recibida por el Fondo, la que se remitirá al aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el aportante tenga registrado en la Administradora.
- (4) **Horarios.** Para efectos de la suscripción, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 13:00 horas y para los rescates, se considerará como hora de cierre de operaciones del mismo, las 14:00 horas, ambas correspondientes a Días Hábiles.
- (5) **Aportes y rescates en instrumentos:** No se contemplan aportes y rescates en instrumentos.

Artículo 27°.- Canje de cuotas. No aplica.

Artículo 28°.- Promesas. Este Fondo no contempla la suscripción de contratos de promesa de suscripción de cuotas.

Artículo 29°.- Valorización de las inversiones. Para los efectos de la determinación del valor de las cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad a las Normas Internacionales de

Información Financiera (“IFRS”), por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la Comisión y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

DOS. CONTABILIDAD DEL FONDO

Artículo 30°.- Contabilidad del Fondo. El Fondo llevará y mantendrá sus registros contables en Pesos. La Administradora determinará diariamente el valor contable del patrimonio del Fondo. Por su parte, el valor cuota se calculará después del cierre de operaciones del Fondo.

Los medios a través de los cuales se difundirá el valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, serán puestos a disposición de los inversionistas y del público en general en la página web de la Administradora www.finasset.cl y en la página web de la Comisión, al día hábil siguiente a la fecha de cálculo del valor contable del patrimonio del Fondo.

VIII. GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 31°.- Comité de Inversiones. El Fondo tendrá un organismo asesor denominado Comité de Inversiones, compuesto por tres miembros designados por el directorio de la Administradora de entre los candidatos propuestos por Renta 4, el cual tendrá las siguientes funciones, que no serán vinculantes para la Administradora:

- a) Proponer y analizar distintas alternativas de inversión para el Fondo.
- b) Definir los criterios y procedimientos aplicables para evaluar, valorizar y aprobar las inversiones del Fondo, siempre con sujeción a las disposiciones definidas en este Reglamento Interno.
- c) Realizar controles de manera periódica a las diferentes variables de los riesgos que puedan impactar el portafolio de inversiones del Fondo.
- d) Evaluar y efectuar seguimiento de los activos que integran el patrimonio del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno.
- e) Velar porque la valoración del portafolio de inversiones del Fondo se realice conforme a lo establecido en la normativa aplicable a los fondos de inversión y de acuerdo a los principios contables correspondientes.

La Administradora deberá designar como miembros del Comité de Inversiones a los tres candidatos que le proponga Renta 4. En caso que por cualquier motivo falte algún miembro del Comité de Inversiones o no pueda seguir ejerciendo sus funciones, la Administradora deberá designar como reemplazante al candidato que proponga Renta 4.

El Comité de Inversiones se reunirá en forma ordinaria a lo menos trimestralmente en las fechas que al efecto determine y de forma extraordinaria, cuando las necesidades del Fondo así lo exijan o sea solicitado por la Administradora. Las reuniones deberán realizarse previa citación efectuada por Renta 4 y/o la Administradora mediante correo electrónico o cualquier otro medio verificable, con una antelación no inferior a un (1) día hábil. El Comité de Inversiones podrá autoconvocarse con la asistencia de la totalidad de sus miembros, en cuyo caso no será necesaria citación previa.

En su primera reunión, el Comité de Inversiones definirá y acordará los criterios y procedimientos conforme a los cuales analizará y evaluará las oportunidades de inversión para el Fondo, y en general aquellos criterios bajo los cuales cumplirá todas sus funciones.

Para sesionar válidamente el Comité de Inversiones deberá contar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, debiendo alcanzar acuerdos con el mismo quórum.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Inversiones deberán constar por escrito, estando obligados los miembros del Comité de Inversiones que hubieren concurrido al acuerdo a tomar conocimiento y aprobar o rechazar los mismos, pudiendo dejar constancia de lo anterior por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no existan intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad de las deliberaciones o acuerdos.

Los miembros del Comité de Inversiones están obligados a guardar reserva respecto de los negocios del Fondo y de la información a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la Administradora.

En tanto los miembros del Comité de Inversiones no desarrollen actividades que la Ley o la Norma de Carácter General N° 503 asignen a la Administradora, y a su vez, dicho comité se encargue de supervisar o controlar ciertas operaciones contempladas en este Reglamento Interno a favor de los Aportantes, no será necesario que los miembros del Comité se sometan al proceso de acreditación de conocimientos establecido en las normas aplicable.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTICIPES

Artículo 32°. Información de difusión obligatoria. La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora www.finasset.cl y a través de correo electrónico o carta física en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

Artículo 33°.- Duración del Fondo. El Fondo tendrá una duración indefinida. No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con al menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.

En caso de término del contrato de administración de cartera suscrito entre la Administradora y Renta 4, se procederá a la disolución y liquidación del Fondo, situación que será informada a los Aportantes por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno tan pronto ello ocurra.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

Artículo 34°.- Adquisición de Cuotas de propia emisión. El Fondo no podrá adquirir Cuotas de su propia emisión.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

Artículo 35°.- Liquidación del Fondo. En caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del Fondo y sus Aportantes. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en que la Comisión sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la Ley señale,

Una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora podrá a efectuar una o más distribuciones sucesivas a los Aportantes del Fondo, de los montos que les correspondan a prorrata de su participación en él por transferencia electrónica. Para estos efectos, una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, y a más tardar dentro de los 5

días hábiles siguientes de iniciada la liquidación, de este hecho a los Aportantes, e informará a los mismos, de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el último pago de la liquidación del Fondo, deberá hacer referencia expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el periodo de liquidación del Fondo.

Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo y no se podrá solicitar el rescate de Cuotas durante ese periodo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

La duración del periodo de liquidación del Fondo lo determinará la Administradora a su propio criterio, tomando en consideración la liquidez de los activos en los cuales el Fondo invierte, sin perjuicio de lo cual, dicho periodo no podrá durar más de 1 año desde la fecha de inicio del proceso de liquidación del Fondo.

En caso de que no pudieren liquidarse la totalidad de los activos del Fondo dentro del citado plazo de 1 año desde iniciada la liquidación del mismo, la Administradora podrá prorrogar justificadamente dicho plazo por 1 año más, luego de lo cual deberá proceder a distribuir en especies el valor de las Cuotas de los Aportantes del Fondo.

Por la liquidación del Fondo, la Administradora percibirá una remuneración equivalente a la establecida en el artículo 16 precedente.

En línea con lo señalado en el Artículo 33° anterior, en caso de que Renta 4 dejare de prestar los servicios señalados en el artículo 4° inciso 2° este Reglamento Interno, el Fondo deberá proceder a liquidarse, sin ulterior responsabilidad para la Administradora.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

Artículo 36°.- Política de dividendos. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37° siguiente. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso de que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondientes sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

Los dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes dentro del plazo antes indicado se reajustarán de acuerdo con la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. Dichos reajustes e intereses serán de cargo de la Administradora que haya incumplido la obligación de distribución y, cuando dicho incumplimiento se haya

producido por causas imputables a ella, no podrá deducirlos como gastos conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin que se aplique en este caso lo establecido en el artículo 21 de la citada ley.

Artículo 37°.- Forma de pago de los dividendos. Los dividendos se pagarán a quienes se encuentren inscritos en el Registro de Aportantes del Fondo a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago, en dinero.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

Artículo 38°.- Beneficios Tributarios. La Administradora podrá inscribir las Cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago o en otra bolsa de valores de manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los partícipes puedan acogerse a lo establecido en el primer inciso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, en la medida que se cumplan los requisitos necesarios para que el Fondo cuente con presencia bursátil.

De todas formas, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.

SIETE. GARANTÍAS

Salvo las garantías requeridas por la Ley, no se contempla la constitución de garantías adicionales a favor de los Aportantes del Fondo.

OCHO. INDEMNIZACIONES

Artículo 39°.- Daños causados por terceros al Fondo. En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo mediante depósito en su cuenta corriente bancaria o traspasada a los Aportantes mediante la entrega de cuotas del Fondo, a aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento en que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización. Lo anterior, a más tardar dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 40°.- Del Arbitraje. Cualquier conflicto, duda o dificultad que surja entre los fondos de distinta naturaleza administrados por la Administradora, entre sus Aportantes o partícipes o entre éstos y la Administradora o sus administradores, mandatarios y/o agentes, sea durante la vigencia de él o los fondos correspondientes o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo.

Los Aportantes y la Administradora confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe a un árbitro

mixto, esto es arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos recursos que sean irrenunciables por ley. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, el cual tendrá la calidad de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, Universidad Católica de Chile, Universidad de los Andes o Universidad Adolfo Ibáñez, todas de Santiago, o Profesor de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

No aplica.

XI. BOMBEROS DE CHILE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26° bis, 38° bis y 80° bis de la Ley, existen ciertos supuestos bajo los cuales la Administradora deberá remitir a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, dineros provenientes del rescate de cuotas de propiedad de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios, y dividendos u otras distribuciones de dinero o beneficios en efectivo no cobrados por los Aportantes en las oportunidades a que se refieren las citadas normas.